



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodes Rives
26/04/2023

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 21 DE MARZO DE 2023.

PRESIDENTE

D. JOSÉ MANUEL PENALVA CASANOVA

CONCEJALES

- D.ª NOEMÍ CANDELA NAVARRO
- D. MARCELINO GIMÉNEZ ROCAMORA
- D. JESÚS RUIZ MORCILLO
- D.ª ESTEFANIA SALINAS PERAL
- D. MANUEL PENALVA ALARCÓN
- D.ª MONTSERRAT PINEDA MARTÍNEZ
- D. GREGORIO MANUEL DÍAZ-MARTA VALERO
- D.ª GEMA CANDELARIA ASENCIO PÉREZ
- D. JOSEP CANDELA MUÑOZ
- D.ª ANA VANESA MAS GONZÁLEZ
- D. CÉSAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR
- D.ª M.ª DEL CARMEN CANDELA TORREGROSA
- D. MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ NAVARRO
- D. PEDRO GARCÍA MAGRO
- D.ª LAURA DOLORES GOMIS FERRÁNDEZ
- D. FRANCISCO MARIO VERDÚ ROS
- D. ALFREDO MAS MATEU
- D.ª CARMEN MENDIOLA IBARRA
- D.ª MARIA GEMA ESCOLANO BERNA
- D.ª LELIA LAURA GOMIS PÉREZ

SECRETARIO GENERAL

D. MANUEL RODES RIVES

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Crevillent se reunieron, previa convocatoria, en legal forma practicada, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se reunió la Corporación Municipal convocada al efecto bajo la Presidencia de su titular D. José Manuel Penalva Casanova, con la presencia de los Concejales D.ª Noemí Candela Navarro, D. Marcelino Giménez Rocamora, D. Jesús Ruiz Morcillo, D.ª Estefanía Salinas Peral, D. Manuel Penalva Alarcón, D.ª Montserrat Pineda Martínez, D. Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero, D.ª Gema Candelaria Asencio Pérez, D. Josep Candela Muñoz, D.ª Ana Vanesa Mas González, D. César Augusto Asencio Adsuar, D.ª M.ª Del Carmen Candela Torregrosa, D. Pedro García Magro, D.ª Laura Dolores Gómis Ferrández, D. Francisco Mario Verdú Ros, D. Alfredo Mas Mateu, D.ª Carmen Mendiola Ibarra, D.ª María Gema Escolano Berna y D.ª Lelia Laura Gomis Pérez. Justifica su ausencia D. Miguel Ángel Sánchez Navarro. Asistidos por mí el Secretario General de la Corporación D. Manuel Rodes Rives. Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 1/2023. FACTURAS EJERCICIOS ANTERIORES.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a D. Gregorio Díaz-Marta Valero, Concejal de Presupuesto, Servicios Económicos, Hacienda y Contratación, que da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Buen Gobierno y Hacienda de 2 de marzo de 2023.

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace: <https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLENT/visor.aspx?id=1201&t=37>

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente da por concluido el debate suscitado y se procede a la votación del Dictamen presentado, obteniendo el resultado que se refleja a continuación:

Votos SI.....11 (COMPROMÍS/PSOE/L´ESQUERRA)
 Abstenciones.....9 (PP/VOX/C'S)
 Ausentes.....1 (PP)
 Total nº miembros.....21

Por lo que el Ayuntamiento-Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

“Vista la relación de gastos procedentes de ejercicios anteriores, correspondientes a la realización de obras, prestación de servicios o suministros, por un importe total de 58.307,74€.

Vistos los informes de los órganos gestores correspondientes, emitidos en cumplimiento de la base 23.3.b de ejecución del presupuesto vigente.

Vistos los informes de omisión de la función interventora y el informe favorable al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, emitidos por la Intervención Municipal.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalva Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023



NIF: P0305900C

Vista la existencia de crédito suficiente y adecuado para satisfacer las obligaciones a que se refiere el presente expediente.

Considerando que la aprobación del presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación por no existir dotación presupuestaria específica, tal y como dispone el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de la fiscalización previa preceptiva y acordar la continuación de las actuaciones.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 1/23 por un importe total de 58.307,74 euros, y reconocer en el Presupuesto 2023 del Ayuntamiento las correspondientes obligaciones de las facturas incluidas en el anexo.

TERCERO.- Notifíquese a los Servicios Económicos Municipales a los efectos oportunos”.

2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MP16-CE-SC, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a D. Gregorio Díaz-Marta Valero, Concejal de Presupuesto, Servicios Económicos, Hacienda y Contratación, que da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Buen Gobierno y Hacienda de 16 de marzo de 2023.

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace: <https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLEN/visor.aspx?id=1201&t=470>

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente da por concluido el debate suscitado y se procede a la votación del Dictamen presentado, obteniendo el resultado que se refleja a continuación:

Votos SI.....	11	(COMPROMÍS/PSOE/L´ESQUERRA)
Votos NO.....	8	(PP/VOX)
Abstenciones.....	1	(C'S)
Ausentes.....	1	(PP)

Total nº miembros.....21
=====

Por lo que el Ayuntamiento-Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

“Visto el expediente MP16-CE-SC tramitado para modificar créditos mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito financiado con Remanente de Tesorería y con Bajas por anulación por importe de 3.697.376,18€, dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los artículo 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, Las Bases de Ejecución del Presupuesto, y el informe de Intervención.

*Vistas las memorias de varias Concejalías.
Vista la Providencia de la Concejalía de Hacienda de fecha 14 de marzo de 2023.
Vistos los informes de Intervención de fecha 14 de marzo de 2023.*

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos de vigente Presupuesto Municipal en la modalidad de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito de acuerdo con el



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

siguiente detalle:

ALTAS (SUPLEMENTOS DE CRÉDITO)

ORG.	CAP.	PROGR.	PTDA.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
01	2	2310	22711	CONTRATACIÓN TRABAJOS SOCIALES	33.777,16
01	2	2311	22612	PROGRAMA PREVENCIÓN DROGODEPENDENCIA	4.500,00
01	2	2312	22611	ACTIVIDADES DIVERSIDAD FUNCIONAL	11.250,00
01	4	2312	48003	AYUDAS A DISCAPACITADOS (CENTROS)	18.000,00
01	2	2313	22611	ACTIVIDADES SOCIALES 3 EDAD	3.600,00
01	2	2313	22711	GESTION CLUB. CONV.TERCERA EDAD	37.953,66
01	2	2315	22108	MATERIAL DIDÁCTICOS CURSOS	171,99
01	2	2315	22711	CONTRATACION EMPRESAS	11.929,47
01	2	2316	22704	TRABAJOS SOCIALES INFANCIA Y FAMILIA	441,51
01	2	2317	22711	AYUDA DOMICILIO SAD MUNICIPAL	7.357,36
01	4	2313	48830	AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL 3ª EDAD RESIDENCIAL	13.500,00
01	4	2310	48000	AYUDAS EMERGENCIA SOCIAL	22.500,00
01	6	2310	60903	HONORARIOS PROYECTO DE USO DEL CENTRO DE MAYORES	72.000,00
02	2	3110	21900	MANTENIMIENTO DESFRIBILADORES	3.769,89
02	2	3110	22630	ACTIVIDADES SANITARIAS	3.443,80
02	2	3110	22730	CONTRATOS SANITARIOS CONTROL PLAGAS	8.913,54
02	2	3110	22602	XARXA SALUD	733,69
02	2	3110	22731	PROGRAMA XARXA SALUD	7.336,78
02	2	4930	22630	ACTIVIDADES DE CONSUMO	4.220,00
02	2	4930	22711	TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS	1.800,00
02	6	1520	63200	REHABILITACIÓN VIVIENDAS TITULARIDAD MUNICIPAL	40.000,00
02	6	1520	62500	MOBILIARIO VIVIENDAS	5.000,00
03	2	1720	21002	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA RAMBLAS	9.000,00
03	2	1720	21400	REPARACION VEHICULOS M.AMBIENTE	900,00
03	2	1720	22617	ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES	10.800,00
03	2	2411	22004	MATERIAL OFICIAL TALLER EMPLEO	7.200,00
03	2	2411	22106	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	1.350,00
03	2	2411	22606	REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	4.500,00
03	2	9201	21600	MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMATICAS	13.500,00



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

03	2	9201	21603	ADMINISTRACION ELECTRONICA Y TRANSPARAENC	10.800,00
03	2	9201	22002	MATERIAL OFICINA INFORMATICA	900,00
03	2	9201	22200	SERVICIOS TELEFONICOS	16.377,00
03	2	9201	22726	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	4.500,00
03	2	2410	22616	ACTIVIDADES ADL	18.000,00
03	6	9201	64100	RENOVACION Y ACCESIBILIDAD WEB MUNICIPAL	8.100,00
04	2	1600	21301	REPARACIÓN DE SANEAMIENTO	4.050,00
04	2	1600	22707	LIMPIEZA, MANTTO. E INSPECCIÓN ALCANTARILLADO	13.500,00
04	2	1610	21300	REPARACIONES RED AGUA PUBLICA TITULARIDAD MPAL.	13.500,00
04	2	1610	22101	AUTOCONSUMO MUNICIPAL	76.500,00
04	2	1621	22743	REVISIÓN PRECIOS LIMPIEZA VIARIA Y RSU	86.400,00
04	2	1621	22760	LIMPIEZA DE SOLARES	18.000,00
04	2	1623	22744	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	34.169,01
04	2	1621	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	4.235,00
04	2	1710	21000	REPARACION JARDINES	24.321,99
04	2	1710	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	108,38
04	2	9120	22601	VI CREVILLENTI	5.400,00
04	2	9120	22602	COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	22.500,00
04	2	9120	22611	ACTIVIDADES SOCIALES	7.200,00
04	2	9122	22611	AGENDA 20-30	63.000,00
04	2	1610	22751	COMPRA AGUA TAIBILLA	85.500,00
04	2	1710	22760	TRABAJOS MANTO. ZONAS AJARDINADAS	96.514,19
04	6	1710	60903	JUEGOS INFANTILES	90.000,00
05	2	1320	21400	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	3.250,06
05	2	1320	22199	STRO. PRÁCTICA POLICIAL	199,65
05	2	1320	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	8.092,59
05	2	1320	22000	MATERIAL DE OFICINA	157,30
05	2	1320	22001	PRENSA, REVISTAS Y LIBROS	1.476,20
05	2	1320	22203	MANTENIMIENTO EQUIPOS	208,47
05	2	1320	22799	SERVICIOS GRUA	3.615,04
05	6	1320	62300	CÁMARAS DE VIGILANCIA	3.271,13
05	2	1350	22799	PROGRAMA SIRE	9.212,50



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

05	2	3341	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS HERMANAMIENTO	6.000,00
05	2	3380	22602	PROGRAMAS Y FOLLETOS FIESTAS PATRONALES	1.800,00
05	2	3380	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS FIESTAS	59.497,19
05	2	3380	22714	CONTRATACIÓN DE FIESTAS	80.300,00
05	2	3380	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	29.800,00
05	2	4320	22615	ACTIVIDADES PROMOCIÓN TURÍSTICA	19.179,60
05	4	4320	48900	CONVENIO IGLESIA DE BELEN	14.000,00
05	4	3380	48714	SUBVENCIÓN COMPARSAS	4.000,00
05	4	3380	48702	ASOCIACION LOCAL MOROS Y CRISTIANOS	4.000,00
05	7	3380	78000	SUBV. ASOCIACIÓN MOROS Y CRISTIANOS-CASTILLO	10.000,00
06	2	1510	21000	REPARACIÓN Y MANTTO. SEÑALIZACIÓN HORIZ. Y VERTICA	13.500,00
06	2	1510	22199	OTROS SUMINISTROS	1.800,00
06	2	1510	22607	HONORARIOS TECNICOS POL CERAMICA	18.900,00
06	2	1510	22750	ENCARGO PROYECTOS OBRAS DERRIBO EJE. SUBSIDIARIA	45.000,00
06	2	1530	21400	REPARACION VEHICULO VIAS PUBLICAS	4.500,00
06	2	1530	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	4.082,05
06	2	1530	22199	OTROS SUMINISTROS	116,81
06	2	1650	21400	MANTO. VEHÍCULOS	249,84
06	2	1650	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	194,81
06	2	1650	22112	MATERIAL ELECTRÓNICO Y ALUMBRADO	679,43
06	2	3410	21300	REPARAC. MANT. MAQUINARIA E INSTALACIONES	502,88
06	2	3410	20400	ALQUILER AUTOBUSES	6.000,00
06	2	3410	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	9.479,01
06	2	3410	22120	MATERIAL DEPORTIVO	900,00
06	2	3410	22199	SUMINISTROS VARIOS	2.169,74
06	2	3410	22609	SERVICIOS EXTRA POR EVENTOS	1.350,00
06	2	3410	22699	SGAE	1.800,00
06	2	3410	22720	CONTRATO EMPRESAS SOCORR. Y MONITORES PISCINA	17.363,49
06	6	3410	62500	MOBILIARIO DEPORTES	2.000,00
06	6	3410	63300	MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	45.350,00
06	6	3410	63900	OTRAS INV. E REPOSICIÓN ASOCIADAS	3.000,00
06	2	4540	21000	DESBROCE DE CAMINOS	9.000,00



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

07	2	9200	22000	MATER. OF. ADMON. GRAL	2.576,70
07	2	9200	21400	VEHÍCULOS ADMÓN.GRAL.	25,17
07	2	9200	22402	PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS	1.215,04
07	2	9200	22405	PÓLIZA TRANSPORTES MERCANCÍAS	165,39
07	2	9200	22604	ASISTENCIA Y GASTOS JURÍDICOS	344,03
07	2	9310	22001	PRENSA, REVISTAS, LIBROS	9.000,00
07	2	9310	22706	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS	4.500,00
07	2	9330	20002	ARRENDAMIENTO DE SOLARES	5.747,50
08	1	2210	16001	MUTUA ACCIDENTES Y SERV. PREVENCIÓN	2.629,77
08	2	3200	21200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN COLEGIOS	39.279,26
08	2	3200	21305	MANTO. ASCENSORES	162,65
08	2	3200	22103	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	1.749,14
08	2	3200	22610	ACTIVIDADES EDUCATIVAS	4.889,55
08	2	3200	22710	CONTRATACIONES EDUCATIVAS	2.700,00
08	2	3321	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.330,00
08	2	3321	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	9.900,00
08	2	3330	21304	MANTO. ANTIRROBO	45,38
08	2	3330	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	2.700,00
08	2	3330	22609	ACTIVIDADES DIDÁCTICAS	1.800,00
08	2	3330	22799	CONTRATOS CULTURALES	1.350,00
08	2	3340	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	14.214,80
08	2	3335	22609	ACTIVIDADES TEATRO Y CULTURA	45.000,00
08	2	3340	21305	MANTO.ASCENSORES	325,30
08	2	3340	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	25.650,00
08	2	3340	20500	ARRENDAMIENTOS DE MOBILIARIO Y ENSERES	6.300,00
08	2	3340	22609	ACTIVIDADES PROMOCIÓN CULTURAL	63.000,00
08	2	3340	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	5.160,00
08	2	3342	22609	ACTIVIDADES PROMOCIÓN CULTURAL	3.600,00
08	2	3342	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	107,69
08	2	3360	22605	GASTOS EXCAVACIONES ARQUEOLOGICAS	13.500,00
08	2	3360	22609	ACTIVIDADES DIDÁCTICAS Y MUSICALES	5.400,00
08	2	3335	22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	720.000,00
08	2	3200	22300	TRANSPORTE ESCOLAR	7.200,00



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

08	4	3200	48518	PREMIOS CONCURSOS	2.700,00
08	6	3321	62900	COMPRA LIBROS Y PUBLICACIONES	2.700,00
08	6	3340	62501	EQUIPAMIENTO INSTALACIONES CASA DE CULTURA	12.600,00
08	6	3321	62502	MOBILIARIO BIBLIOTECA	6.300,00
09	2	4220	22699	ACTIVIDADES INDUSTRIA	2.700,00
09	2	4312	20300	ARRENDAMIENTO CASETAS WC MERCADILLO	900,00
09	2	4330	22602	ACTIVIDADES PROMOCION COMERCIO	18.232,93
09	2	1640	21200	REPARACIONES DE EDIFICIOS	2.157,43
09	2	1640	22705	CELEBRACION DIA TODOS LOS SANTOS	450,00
09	2	4312	21200	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN MERCADO	13.500,00
09	4	4330	47003	SUBVENCIÓN BONOS COMPRA COMERCIO	135.000,00
10	2	2318	22609	ACTIVIDADES IGUALDAD	16.200,00
10	2	3111	22711	ACTIVIDADES BIENESTAR ANIMAL	11.129,60
10	2	3370	22199	OTROS SUMINISTROS	1.999,97
10	2	3370	22612	ACTIVIDADES PARA LA JUVENTUD	4.500,00
10	2	2318	22710	PROGRAMA ERRADICACION VIOLENCIA DE GENERO	9.000,00
10	4	3111	48002	CAMPAÑA ESTERILIZACIÓN MASCOTAS	3.600,00
10	2	9240	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	266,20
10	2	9240	22609	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	2.238,50
10	4	3370	48513	SUBVENCIÓN CRUZ ROJA (CAMPAMENTO)	13.500,00
03	1	2411	14304	APORTACIÓN MUNICIPAL LSUBV	45.000,00
05	1	1320	12102	C.E. VARIABLE P.LOCAL	5.000,00
07	1	9200	13110	BOLSA EVENTUALES	80.000,00
07	1	9200	12000	MODIFCACIÓN CAPT. 1 PERSONAL	9.950,00
07	1	9200	12100	MODIFCACIÓN CAPT. 1 PERSONAL	7.850,00
08	1	2210	13110	INDEMNIZACIONES	30.000,00
08	1	2210	12009	SUBIDA 0,5% Y RPT	55.000,00
08	1	2210	12100	SUBIDA RPT 2	30.000,00
08	1	2210	12101	SUBIDA RPT 2	80.000,00
08	1	2210	16000	SEGURIDAD SOCIAL CUOTA EMI	130.000,00
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO					3.245.064,21

ALTAS (CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

ORG.	CAP.	PROGR.	PTDA.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
01	2	2310	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4.686,09
01	2	2312	78002	AYUDAS A VIVIENDA HABITUAL	31.500,00
01	6	2310	62300	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	9.000,00
02	6	3110	60903	HONORARIOS PROYECTO CONSULTORIO SAN FELIPE NERI	12.600,00
04	2	9120	22104	VESTUARIO	4.500,00
04	2	9120	22199	OTROS SUMINISTROS	1.350,00
04	2	9120	24000	IMPRESA Y PUBLICACIONES	13.500,00
04	6	1710	62400	VEHÍCULOS JARDINES	90.000,00
05	6	3380	62905	AMPLIACIÓN BELÉN	7.000,00
06	2	1510	22606	ASISTENCIA TECNICA POLIG LA CERAMICA	18.900,00
06	2	1510	22706	HONORARIOS TECNICOS	24.300,00
06	2	1532	21000	MANTENIMIENTO VIAS PÚBLICAS	63.000,00
06	2	1721	21000	REP.MTTO. Y CONSERVACION CAMINOS TITULARIDAD PUBLI	36.000,00
08	2	3360	22602	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	900,00
09	2	4312	22701	SEGURIDAD	14.490,00
06	2	4540	21001	VIAS PUBLICAS	57.600,00
06	6	3410	63206	INDEMNIZACIÓN TECOPSA	48.295,88
01	1	9200	13100	MODIFICACIÓN CAPT. 1 PERSONAL	14.690,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS					452.311,97

TOTAL MODIFICACIÓN**3.697.376,18****BAJA GASTOS**

ORG.	CAP.	PROGR.	PTDA.	DESCRIPCIÓN	BAJA CRÉDITOS
05	6	3380	62903	CASTILLO MOROS Y CRISTIANOS	35.000,00
06	6	3410	63901	MARCADOR ELECTRÓNICO	170,75
06	6	3410	63209	ADAPTACIÓN SALA CHARLAS	1.214,72
06	6	3410	63201	PAVIMENTO RUNNING ANEXO	436,57
06	6	3410	62300	CÁMARAS DE SEGURIDAD	3.354,73
06	6	3410	63205	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.173,23
06	6	3410	63202	INFRAESTRUCTURA ZONA DEPORTIVA	42.000,00
TOTAL BAJA DE CRÉDITOS					85.350,00





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

La **financiación** de la presente modificación de créditos se lleva a cabo mediante remanente de tesorería para gastos generales, por importe de 3.612.026,18€, y mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente, por importe de 85.350,00€.

SEGUNDO.- La exposición pública del acuerdo adoptado, mediante anuncio que se insertará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones y entrará en vigor una vez publicado el resumen por capítulos en el citado Boletín Oficial”.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS Y ESCOMBROS; PARADA Y SITUADO O APARCAMIENTO RESERVADO PARA TAXIS; POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS; INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CAJEROS DE ENTIDADES FINANCIERAS.

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta de la conformidad expresada sobre el debate conjunto de los asuntos de los puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día, al guardar relación entre sí, por lo que se van a exponer y debatir de esta manera, si bien la votación de cada uno de ellos se realizará de forma separada, tal y como prescribe el artículo 44.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace:
<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLEN/visor.aspx?id=1201&t=2128>

El Sr. Alcalde-Presidente concede la palabra a D. Gregorio Díaz-Marta Valero, Concejal de Presupuesto, Servicios Económicos, Hacienda y Contratación, que da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Buen Gobierno y Hacienda de 16 de marzo de 2023.

En este momento de la sesión, se ausenta D. Josep Candela Muñoz

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace:
<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLEN/visor.aspx?id=1201&t=2200>

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente da por concluido el debate suscitado y se procede a la votación del Dictamen presentado, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los 19 miembros de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

“En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras en cumplimiento de la Providencia de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023, emito la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023 de inicio de expediente, se redactó informe técnico jurídico del departamento de Tesorería y Gestión Tributaria el 21 de febrero de 2023 sobre el Procedimiento a seguir en la Modificación de la Ordenanza.

SEGUNDO. Se emite asimismo informe técnico de evaluación del impacto económico sobre la modificación de la Ordenanza fiscal, por parte del departamento de Tesorería, en fecha 3 de marzo de 2023.

TERCERO De acuerdo a las instrucciones del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda se redactó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras en fecha 3 de marzo de 2023.

CUARTO. En dicha Propuesta de Proyecto Normativo se ordenó la Publicación del Proyecto Técnico de Ordenanza en el Portal Web y en el de Transparencia del Ayuntamiento a efectos informativos y de conocimiento público general, ya que desde la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 31-1-2023 se omite el trámite de consulta pública previa, tal y como lo establece el art.133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la modificación de ordenanzas fiscales.

Asimismo se ordena dar traslado del Proyecto Normativo a los grupos políticos y solicitar informe a la Secretaría y a Intervención sobre el Proyecto de Modificación presentado.

QUINTO. Se emite informe de conformidad de Secretaría sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras. Con la siguiente recomendación "No obstante lo expuesto en este Informe y en la Propuesta, lo cierto es que el documento denominado "Proyecto normativo" y que obra en el expediente constituye una Ordenanza completa, en realidad un texto refundido, con los antiguos y los nuevos artículos propuestos, por lo que el acuerdo a adoptar debería contemplar la derogación de la vigente Ordenanza".

SEXTO. De conformidad a lo expuesto en el punto anterior se redacta un nuevo proyecto normativo denominado "Segundo proyecto normativo" previo a la redacción de esta propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

Considerando que el nuevo contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras se limita a la introducción del régimen de autoliquidación, a una mejora de la redacción, aclarando la tributación de determinados supuestos de hecho e incluyendo expresamente situaciones que no estaban claramente especificadas, y a la corrección de erratas detectadas en el texto vigente.

Considerando que en el Proyecto Normativo se incluyen los artículos o apartados que van a ser objeto de modificación.

Considerando lo señalado en el Informe del Secretario General de la necesidad de mención de la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras en la Propuesta que se redacte.

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- *Modificar la redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras en los términos citados "ut supra", como se indica a continuación:*

• **Artículo 6:**

En el apartado 1, se suprime la referencia a metros cuadrados de la superficie ocupada. Donde dice en el artículo 6.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Debe decir:

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

• **Artículo 7.- Normas de gestión:** *se sustituye el apartado 1 por el régimen de autoliquidación. El resto de apartados del artículo, del 2 al 10 no varían.*

La redacción anterior era:

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

(...)

La redacción actual queda de la siguiente manera:

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán o autoliquidarán según el régimen establecido específicamente para el tipo de ocupación por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Se establece el régimen de autoliquidación desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria para las ocupaciones reguladas en el punto 3 del cuadro de tarifas del artículo 6 de esta Ordenanza Fiscal.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Quando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de la misma mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento, antes de haberse practicado la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos
(...)

- **Artículo 8.-** Obligación del pago: se modifica el apartado 2 de pago de la Tasa.

La redacción anterior de este apartado era:

Artículo 8.- Obligación de pago.

(...)

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o dónde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.*
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.*
(...)

La nueva redacción queda de la siguiente manera:

Artículo 8.- Obligación de pago.

(...)

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos mediante documento de pago emitido por la Tesorería municipal en entidades bancarias colaboradoras.*
- b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales en los periodos de pago establecidos en el calendario del contribuyente mediante documento de pago emitido por la Tesorería municipal en entidades bancarias colaboradoras o mediante domiciliación bancaria previa solicitud*
(...).

- *En el **artículo 9** el cambio únicamente se produce en el título del mismo, quedando su desarrollo sin modificación:*

Artículo 9.- Convenios colaboración.

Se modifica la disposición final

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

El resto del articulado no sufre modificación.

SEGUNDO. *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.*



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y escombros; parada y situado o aparcamiento reservado para taxis; por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de la vía pública con cajeros de entidades financieras se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO.- Entrada en vigor. La Modificación de la Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL.

El Sr. Alcalde-Presidente da paso a la votación del Dictamen presentado, obteniendo el resultado que se refleja a continuación:

Votos SI.....	17 (COMPROMÍS/PSOE/L'ESQUERRA/PP/C'S)
Abstenciones.....	2 (VOX)
Ausentes.....	2 (PP/L'ESQUERRA)

Total nº miembros.....	21
=====	

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace:
<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLENT/visor.aspx?id=1201&t=2200>

Por lo que el Ayuntamiento-Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros que componen la Corporación, adoptó acuerdo en los siguientes términos:

“En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas y Actividades de Control, en cumplimiento de la Providencia de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023 de inicio de expediente, se redactó informe técnico jurídico del departamento de Tesorería y Gestión Tributaria el 21 de febrero de 2023 sobre el Procedimiento a seguir en la Modificación de la Ordenanza.

SEGUNDO. Se emite asimismo informe técnico de evaluación del impacto económico sobre la modificación de la Ordenanza fiscal, por parte del departamento de Tesorería, en fecha 3 de marzo de 2023.

TERCERO De acuerdo a las instrucciones del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda se redactó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas y Actividades de Control en fecha 3 de marzo de 2023.

CUARTO. En dicha Propuesta de Proyecto Normativo se ordenó la Publicación del Proyecto Técnico de Ordenanza en el Portal Web y en el de Transparencia del Ayuntamiento a efectos informativos y de conocimiento público general, ya que desde la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 31-1-2023 se omite el trámite de consulta pública previa, tal y como lo establece el art.133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la modificación de ordenanzas fiscales.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Asimismo se ordena dar traslado del Proyecto Normativo a los grupos políticos y solicitar informe a la Secretaría y a Intervención sobre el Proyecto de Modificación presentado.

QUINTO. Se emite informe de conformidad de Secretaría sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de Control. Con la siguiente recomendación "No obstante lo expuesto en este Informe y en la Propuesta, lo cierto es que el documento denominado "Proyecto normativo" y que obra en el expediente constituye una Ordenanza completa, en realidad un texto refundido, con los antiguos y los nuevos artículos propuestos, por lo que el acuerdo a adoptar debería contemplar la derogación de la vigente Ordenanza".

SEXTO. En atención al informe de Secretaría se emite nuevo informe por parte de Tesorería en que explicitan y enuncian todas y cada una de las modificaciones a abordar en la modificación de la Ordenanza.

SÉPTIMO. De conformidad a lo expuesto en los dos puntos anteriores se redacta un nuevo proyecto normativo denominado "Segundo proyecto normativo" previo a la redacción de esta propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- El artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

Considerando que el nuevo contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas y Actividades de Control se limita a la introducción del régimen de autoliquidación, a una mejora de la redacción, aclarando la tributación de determinados supuestos de hecho e incluyendo expresamente situaciones que no estaban claramente especificadas, y a la corrección de erratas detectadas en el texto vigente.

Considerando lo señalado en el Informe del Secretario General de la necesidad de mención de la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencia Urbanística y Actividades de Control en la Propuesta y dado que no se considera oportuna esa opción se procede a proponer la modificación de los artículos que se señalan a continuación.

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar la redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Licencia Urbanística y Actividades de Control en los términos citados "ut supra", como se indica a continuación:

Se modifica el artículo segundo:

Donde dice:

Artículo 2.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Devengo:

El costo administrativo de los servicios municipales dinamiza la relación tributaria cuando el particular solicita la licencia municipal.

Nace la obligación de contribuir con la formulación de la solicitud de la prestación municipal, presentación de declaración responsable o comunicación previa, y sólo en su defecto, desde la expedición de la correspondiente licencia.

Se desdobra en un artículo segundo donde se detalla y pormenoriza el hecho imponible y se crea un artículo tercero en el que se establece el devengo y la obligación de contribuir.

Debe decir:

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo, vuelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de intervención urbanística.
- c) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de información urbanística.
- d) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.
- e) Cualesquiera otras actividades municipales de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2. La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior, o de la solicitud de Licencia, según el tipo de intervención al que el procedimiento esté sometido. También se originará de oficio, como consecuencia de la comprobación y verificación municipal, en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, Licencia.

Artículo 3- Devengo y obligación contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el pago previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.

4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo licencia, autorización, expedición de documentos o cualquier otra actuación o servicio sujeta a esta Ordenanza devengará nueva tasa íntegra.

*El artículo 3 referente al sujeto pasivo pasa a ser el cuarto y se amplía el texto.
Y donde dice:*

Artículo 3.- Sujeto pasivo.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Está obligado al pago la persona que solicite, o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Será sustituto del contribuyente, el constructor o contratista de la obra, si lo hubiere, y en su defecto, el industrial o comerciante.

Debe decir:

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento en materia de urbanismo.

2.-Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor.

4.- Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

El artículo 4 que se refiere a la tarifa pasa a ser el cinco. Se aprovecha para introducir una explicación del esquema liquidatorio de las construcciones que se incardinan en el epígrafe 1. Integrándose el contenido del artículo 9 referido a la base imponible.

Donde dice:

Artículo 4.- Tarifas.

Se incorpora anexo.

Debe decir:

Artículo 5.- Tarifa.

Se incorpora en el anexo.

Epígrafe 1- Tarifa

1.- La Base imponible de la tasa estará constituida por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, cuando así se determine en la correspondiente tarifa.

No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material.

La base imponible de la autoliquidación o liquidación provisional se determinará por aplicación de los módulos mínimos de referencia fijados en el anexo primero de esta Ordenanza sobre la superficie construida.

No obstante, si el presupuesto de ejecución material, presentado por los interesados, supone una cuantía superior a la derivada de la aplicación de los módulos, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado. Esta circunstancia también se producirá cuando no existan módulos idénticos, o sustancialmente similares a los contenidos en la solicitud.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

2. La base liquidable resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

3.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el Anexo
O en su caso constituirá la cuota tributaria los valores fijos establecidos en el Anexo y por el número de unidades o peticiones.

El artículo 5 referido a exenciones y bonificaciones pasa al número 6 quedando redactado de igual manera.

Donde dice:

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que vinieran establecidas en normas de rango legal.

Debe decir:

Artículo 6.- Exenciones, y bonificaciones.

Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que vinieran establecidas en normas de rango legal.

El artículo 6 que se refiere a la gestión pasa a ser el artículo 7 y experimenta una severa modificación al introducirse el régimen de autoliquidación.

Donde dice:

Artículo 6.- Gestión.

Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa, entendiéndose si no se dijera otra cosa, que la cuota será igual al depósito previo, quedando éste ingresado en Arcas Municipales con su significación definitiva.

Si transcurrieran seis meses sin que la licencia se hubiere concedido, o si se denegare, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20 por 100 de los depósitos previos, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

Debe decir:

Artículo 7. Gestión, Declaración y Liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La carta de pago de la autoliquidación, junto con el justificante de pago, se presentarán simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Crevillent, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Crevillent, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Se deroga el artículo 7 referido a los depósitos previos pues carece de sentido una vez introducido el régimen de autoliquidación.

El artículo 8 que se refiere a la caducidad de las licencias sus prorrogas se le añade título. También se introduce un apartado 4 para regular las modificaciones. Resultando modificado el título y el apartado 4 y permaneciendo los tres primeros inalterados.

Donde dice:

Artículo 8.-

Debe decir:

Artículo 8.- Caducidad, prorrogas y modificaciones.

Se añade a continuación del punto tercero del artículo 8 el punto cuarto con la siguiente redacción:

4. En los supuestos de modificaciones de licencias durante su vigencia, se satisfará una nueva cuota, igual al:

- 20 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de pequeñas modificaciones puntuales que no alteren los parámetros urbanísticos iniciales.
- 50 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de modificaciones sustanciales referidas a cambios de uso o de distribución de espacios.
- 80 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de modificaciones que alteren las condiciones urbanísticas que sirvieron de base para la obtención de la licencia, referidas a la ocupación, retranqueos, edificabilidad, altura y número de plantas.

El artículo 9 Definición de la base se ha incorporado en el cuatro y se deroga en su redacción original. Se aprovecha ese artículo para regular las transmisiones de licencia, reguladas en el último párrafo del artículo tercero de la Ordenanza del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) que dice así: "CLÁUSULA.- Las transmisiones de licencias de obras que se autoricen por el Ayuntamiento por estar en vigor y por no haber cambiado las circunstancias urbanísticas, generarán una tasa del 20% del importe de la tasa por concesión de la licencia de obras, en valores de la fecha de la nueva autorización. Pero si tal autorización se otorga dentro de los seis primeros meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras, la nueva exacción será sólo del 10%."

Obviamente se considera mucho más apropiado contenerlo en su Ordenanza y se propone un nuevo artículo 9.

Siendo la nueva redacción del artículo 9 la siguiente:

Artículo 9.- Transmisiones de licencias.

Las transmisiones de licencias de obras que se autoricen por el Ayuntamiento por estar en vigor y por no haber cambiado las circunstancias urbanísticas, generarán una tasa del 20% del importe de la tasa por concesión de la licencia de obras, en valores de la fecha de la nueva autorización. Pero si tal autorización se otorga dentro de los seis primeros meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras, la nueva exacción será sólo del 10%.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Se mantiene el artículo 10 que se refiere al periodo ejecutivo.

El artículo 11 referido a infracciones y sanciones se le pone título y se simplifica remitiendo a la normativa de la Ley general tributaria.

Donde dice:

Artículo 11.-

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en la cuantía de la mitad de la deuda tributaria si hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones.

La declaración de valores tributarios por el administrado en cuantía inferior a la real, y que hubiere causado o pudiere causar un perjuicio en la formación de la relación tributaria municipal.

Debe decir:

Artículo 11.º- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Con relación al Anexo se introducen pequeñas modificaciones, motivadas por la necesidad de facilitar la comprensión del esquema liquidatorio. Debiendo significar que tanto el tipo de gravamen, como las ponderaciones, índice de calles y cuotas mínimas permanecen inalterables en lo esencial, siendo las variaciones mínimas. Por motivos de claridad se sustituye por la redacción consolidada de acuerdo con el Informe del Tesorero donde se explicitan pormenorizadamente los cambios realizados

Nueva redacción del anexo:

ANEXO

Epígrafe 1. Obras y construcciones en general

Tipo de gravamen:

Por tramitación y expedición de licencias de cualquier clase, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparaciones o sustituciones, se percibirá sobre el presupuesto total de la obra, por cada 0,60 euros 0,010 euros, lo que constituye el tipo de gravamen.

Criterios de ponderación del epígrafe 1:

El módulo a aplicar por metro cuadrado construido se obtiene multiplicando el módulo de precio máximo de venta de vivienda de protección oficial, publicado cada año en el B.O.E., por el coeficiente que en cada caso se establece a continuación:

1. Obras de edificación. *El módulo a aplicar por metro cuadrado construido se obtiene multiplicando el módulo de precio máximo de venta de vivienda de protección oficial publicado cada año en el B.O.E. por el coeficiente que en cada caso se establece a continuación:*

1.- *Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,37. (*)*

2.- *Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,44. (*)*

3.- *Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales superiores a tres plantas, el 0,40. (*)*

4.- *Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales superiores a tres plantas, el 0,47. (*)*



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalva Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

(*)Para la aplicación de los anteriores módulos se considerarán calles de categoría especial las siguientes:
 - Major, Plaça de la Constitució, Blasco Ibáñez, Alicante, Valencia, Virgen del Pilar, Avda. de San Vicente Ferrer, Primer de Maig y Avda. de Madrid.
 - Se considerarán calles de categoría normal las restantes del término municipal.

5.- Viviendas familiares adosadas, el 0,40.

6.- Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, el 0,50.

7.- Naves industriales o almacenes agrícolas, el 0,22.

8.- Edificios, oficinas y comerciales sin distribución interior, el 0,25.

9.- Edificios, oficinas y comerciales con distribución interior, el 0,44.

10.- Edificios espectáculos y similares, el 0,60.

11.- Hoteles y similares de tres estrellas o más, el 0,57.

12.- Hoteles y similares inferiores a tres estrellas, el 0,44.

13.- Clínicas o similares, el 0,70.

14.- Aparcamientos y garajes, el 0,22.

15.- Edificaciones funerarias. En construcción de nichos, el 0,22. En construcción de panteones el 0,90.

2. Obras de urbanización. El 0,60 sobre presupuesto de ejecución material.

3.- Obras de reforma o rehabilitación.

3.1.- Al módulo obtenido en los supuestos anteriores se le aplicará un coeficiente reductor en función del alcance o nivel de intervención de las obras proyectadas:

a) En obras de reforma o rehabilitación hasta un nivel medio que no afecte a elementos estructurales o a la envolvente de manera generalizada, el 0,40.

b) En obras de reforma o rehabilitación generalizada o integral afectando a elementos estructurales o a la envolvente de manera generalizada, el 0,60.

En obras de minimización de impacto territorial, se aplicarán los coeficientes reductores indicados en el apartado anterior, aplicando el módulo resultante sobre la superficie construida de las obras que resulten necesarias.

3.2.- Las obras de reforma o rehabilitación consistente exclusivamente en el pintado y enlucido de fachadas y zócalos, y en todo el término municipal, tarifa única de 18,35 euros.

4.- Por asistencia de personal técnico municipal a la comprobación del replanteo de alineaciones y rasantes y de las condiciones de la licencia, el 0,2 sobre módulo V.P.O. desglosándose en los diferentes momentos:

a) Al inicio de las obras, para proceder a la comprobación del replanteo de alineaciones y rasantes, el 0,1 sobre el módulo V.P.O.

b) En obras de edificación, una vez finalizada la estructura, el 0,05 sobre el módulo V.P.O.

c) A la terminación de las obras, el 0,05 sobre el módulo V.P.O.

La autoliquidación que se practique gozará de una reducción del 90% sobre el presupuesto previamente calculado cuando las obras, construcciones, etc., se realicen dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza Fiscal, extendiéndose dicha reducción a las zonas urbanas de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos, Barrio Estación. En ningún caso será aplicable a



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

los supuestos de tarifa única.

Para autoliquidar las licencias de obras que afecten a propiedades incluidas en zonas bonificadas y en zonas de régimen fiscal común, proporcionalmente a los metros cuadrados que estén dentro de cada zona.

Epígrafe 2. Autorizaciones y licencias primera ocupación o utilización y sucesivas

2.1.- Por cada vivienda: 18,35 euros

2.2.- Por cada local comercial o garaje, integrado en el edificio de viviendas: 21,40 euros

Epígrafe 3.- Licencias de parcelaciones, divisiones, segregaciones, modificación de fincas o cualesquiera similar

3.1.- En suelo urbano:

- Hasta 12 m/l de longitud de fachada, el 0,04 sobre módulo V.P.O.
- Por cada metro o fracción de exceso, el 1% de la cantidad anteriormente obtenida.

3.2.- En suelo urbanizable o no urbanizable:

- Hasta 20.000 m2 el 0,10 sobre módulo V.P.O.
- Por cada 10.000 m2 o fracción, de exceso, el 0,05 sobre módulo V.P.O

Epígrafe 4.- Cédulas e información urbanística

- Por cada certificado de información urbanística, cédula urbanística o cédula de garantía urbanística en SUELO URBANO hasta 12 metros de fachada, cualquiera que sea la categoría de la calle: 21,25 euros.

- Por cada metro o fracción de exceso..... 1,55 euros.

- Por emisión de certificado de información urbanística, cédula urbanística o cédula de garantía urbanística, en SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE: 10,62 euros, por parcela.

CUOTAS MINIMAS

Las cuotas mínimas a percibir por cada autorización o licencia tramitada serán:

a) Autorización o licencia de nueva planta, ampliación o reforma, de instalaciones, así como de obras provisionales, declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial, licencia de minimización, certificación de no infracción urbanística, o cualquiera similar: 91,80 euros.

b) Autorización o licencias de obras menores, licencias de parcelaciones, divisiones o segregaciones, vallados, movimiento de tierras, edificaciones auxiliares o cualesquiera similar: 18,35 euros.

También se modifica la Disposición Final que quedará redactada así:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Licencia Urbanística y Actividades de Control se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO.- Entrada en vigor. La Modificación de la Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Sr. Alcalde-Presidente da paso a la votación del Dictamen presentado, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los 19 miembros de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace:
<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLENT/visor.aspx?id=1201&t=2200>

“En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en cumplimiento de la Providencia de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023 de inicio de expediente, se redactó informe técnico jurídico del departamento de Tesorería y Gestión Tributaria el 21 de febrero de 2023 sobre el Procedimiento a seguir en la Modificación de la Ordenanza.

SEGUNDO. Se emite asimismo informe técnico de evaluación del impacto económico sobre la modificación de la Ordenanza fiscal, por parte del departamento de Tesorería, en fecha 2 de marzo de 2023.

TERCERO De acuerdo a las instrucciones del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda se redactó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en fecha 3 de marzo de 2023.

CUARTO. En dicha Propuesta de Proyecto Normativo se ordenó la Publicación del Proyecto Técnico de Ordenanza en el Portal Web y en el de Transparencia del Ayuntamiento a efectos informativos y de conocimiento público general, ya que desde la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 31-1-2023 se omite el trámite de consulta pública previa, tal y como lo establece el art.133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la modificación de ordenanzas fiscales.

Asimismo se ordena dar traslado del Proyecto Normativo a los grupos políticos y solicitar informe a la Secretaría y a Intervención sobre el Proyecto de Modificación presentado.

QUINTO. Se emite informe de conformidad de Secretaría sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Con la siguiente



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

observación “No obstante lo expuesto en este Informe y en la Propuesta, lo cierto es que el documento denominado “Proyecto normativo” y que obra en el expediente constituye una Ordenanza completa, en realidad un texto refundido, con los antiguos y los nuevos artículos propuestos, por lo que el acuerdo a adoptar debería contemplar la derogación de la vigente Ordenanza.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- *Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- *Los artículos 100 al 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recogen la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*
- *Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

Considerando que el nuevo contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas y Actividades de Control se limita a la introducción del régimen de autoliquidación y a una redacción más clara en algunos aspectos.

Considerando que en el Proyecto Normativo se incluye la totalidad de la Ordenanza Fiscal por motivos de operatividad en su redacción.

Considerando lo señalado en el Informe del Secretario General de la necesidad de mención de la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la Propuesta que se redacte, así se hace.

*Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:*

PRIMERO. *Derogar la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

SEGUNDO. *Aprobar el nuevo texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que se propone a continuación:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y se exigirá el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el apartado 2º del mencionado artículo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y el artículo 100 y siguientes del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 1.- Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia corresponda al Ayuntamiento de Crevillent.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
 - b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
 - c) Las obras provisionales.
 - d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
 - e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
 - f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
 - g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
 - h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
 - i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
 - j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
 - k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso al que se destine el subsuelo.
 - l) Obras de construcción de sepulturas en parcelas del cementerio, cedidas a particulares.
 - m) Obras de demolición de edificios y construcciones.
 - n) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia declaración responsable o comunicación previa municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones y obra; en especial los actos sujetos a licencia y declaración responsable según el art 232 y 233 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
 - o) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal.

3.- *Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. *En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

La base imponible de la autoliquidación o liquidación provisional se determinará por aplicación de los módulos mínimos de referencia fijados en el anexo primero de esta Ordenanza sobre la superficie construida.

No obstante, si el presupuesto presentado por los interesados, siempre que determine una cuantía superior derivada de la aplicación de los módulos, se tendrá en cuenta este. Esta circunstancia también se producirá cuando no existan módulos idénticos, o sustancialmente similares a los contenidos en la solicitud.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2,2 por 100.

3. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, ni se hubiera presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, o dictado la correspondiente orden de ejecución.

Artículo 4.- Gestión, Declaración, Liquidación y Devolución.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria www.suma.es.

Cuando se solicite la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación provisional del impuesto, en el impreso habilitado a tales efectos por la Administración municipal, que será facilitado en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración; así como al ingreso de la cuota resultante, en el plazo legal establecido al efecto, en cualquier entidad colaboradora autorizada, previamente a la retirada de la licencia concedida.

La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega en las oficinas municipales del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose en aquella la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y cuando éste no fuese preceptivo, en función del presupuesto presentado, conformado por los técnicos municipales.

Se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En el momento de dictarse el acto de concesión de la licencia, o control de la declaración responsable/comunicación previa, el órgano municipal competente revisará la autoliquidación presentada y en su caso, aprobará la liquidación provisional del impuesto, requiriendo el pago de la diferencia cuando exista errores en la autoliquidación presentada.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalva Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

b) Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación del impuesto, en los plazos establecidos, o se hubiere abonado por una cantidad inferior a la cuota que resulte de presupuesto aportado, la administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional o, en su caso, autoliquidación, por la cantidad que proceda.

c) Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Crevillent, antes de haber practicada aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

3. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Devoluciones. Los sujetos pasivos tendrán derecho a devolución de las cantidades ingresadas siguientes:

1º) Devolución íntegra.

a) De lo ingresado mediante autoliquidación:

- Cuando desista de la solicitud de licencia.
- Cuando no proceda el otorgamiento de la licencia solicitada.

b) De lo ingresado por liquidación provisional:

- Cuando se renuncie a la licencia obtenida.
- Cuando el Ayuntamiento resuelva revocar licencias otorgadas. Siempre que, en uno y otro caso, no proceda practicar liquidación definitiva.

2º) Devolución parcial.

Procederán devoluciones parciales cuando se produzcan diferencias a favor del sujeto pasivo, entre las cantidades ingresadas por autoliquidación o liquidación provisional y la cuota correspondiente a la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 5- Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No procederá la aplicación de esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas sea obligatoria por la normativa.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Para gozar de esta bonificación el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

especifique el coste que supone la construcción, instalación u obra objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, la autoliquidación se encuentra sujeta al régimen de recargos extemporáneos regulados en el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte.

En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXOS:

ANEXO PRIMERO: MÓDULOS MÍNIMOS A CONTEMPLAR EN LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

El módulo a aplicar por metro cuadrado construido se obtiene multiplicando el módulo de precio máximo de venta de vivienda de protección oficial publicado cada año en el B.O.E. por el coeficiente que en cada caso se establece a continuación:

- 1. Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,37.*
- 2. Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,44.*



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

3. Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales superiores a tres plantas, el 0,40.
4. Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales superiores a tres plantas, el 0,47.
5. Viviendas familiares adosadas, el 0,40.
6. Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, el 0,50.

Para la aplicación de los anteriores módulos se considerarán calles de categoría especial las siguientes:

Major, Plaça de la Constitució, Blasco Ibáñez, Alicante, Valencia, Virgen del Pilar, Avda. de San Vicente Ferrer, Primer de Maig y Avda. de Madrid.

Se considerarán calles de categoría normal las restantes del término municipal.

7. Naves industriales o almacenes agrícolas, el 0,22.
8. Edificios, oficinas y comerciales sin distribución interior, el 0,25.
9. Edificios, oficinas y comerciales con distribución interior, el 0,44.
10. Edificios espectáculos y similares, el 0,60.
11. Hoteles y similares de tres estrellas o más, el 0,57.
12. Hoteles y similares inferiores a tres estrellas, el 0,44.
13. Clínicas o similares, el 0,70.
14. Aparcamientos y garajes, el 0,22.
15. Edificaciones funerarias. En construcción de nichos, el 0,22. En construcción de panteones, el 0,90.

En obras de reforma o rehabilitación, al módulo obtenido en los supuestos anteriores se le aplicará un coeficiente reductor en función del alcance o nivel de intervención de las obras proyectadas:

- a) En obras de reforma o rehabilitación hasta un nivel medio que no afecte a elementos estructurales o a la envolvente de manera generalizada, el 0,40.
- b) En obras de reforma o rehabilitación generalizada o integral afectando a elementos estructurales o a la envolvente de manera generalizada, el 0,60.

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

CUARTO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Licencia Urbanística y Actividades de Control se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

SEXTO. - Entrada en vigor. La Modificación de la Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia".



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalva Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

El Sr. Alcalde-Presidente da paso a la votación del Dictamen presentado, siendo aprobado por UNANIMIDAD de los 19 miembros de los 21 que, de derecho, componen la Corporación, en los siguientes términos:

Las intervenciones en este punto del orden del día constan de manera íntegra en el siguiente enlace:
<https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOCREVILLENT/visor.aspx?id=1201&t=2200>

“En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos, en cumplimiento de la Providencia de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con la Providencia del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023 de inicio de expediente, se redactó informe técnico jurídico del departamento de Tesorería y Gestión Tributaria el 21 de febrero de 2023 sobre el Procedimiento a seguir en la Modificación de la Ordenanza.

SEGUNDO. Se emite asimismo informe técnico de evaluación del impacto económico sobre la modificación de la Ordenanza fiscal, por parte del departamento de Tesorería, en fecha 3 de marzo de 2023.

TERCERO. De acuerdo a las instrucciones del Concejal de Buen Gobierno y Hacienda se redactó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos en fecha 3 de marzo de 2023.

CUARTO. En dicha Propuesta de Proyecto Normativo se ordenó la Publicación del Proyecto Técnico de Ordenanza en el Portal Web y en el de Transparencia del Ayuntamiento a efectos informativos y de conocimiento público general, ya que desde la Sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 31-1-2023 se omite el trámite de consulta pública previa, tal y como lo establece el art.133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la modificación de ordenanzas fiscales.

Asimismo se ordena dar traslado del Proyecto Normativo a los grupos políticos y solicitar informe a la Secretaría y a Intervención sobre el Proyecto de Modificación presentado.

QUINTO. Se emite informe de conformidad de Secretaría sobre el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos. Con la siguiente recomendación “No obstante lo expuesto en este Informe y en la Propuesta, lo cierto es que el documento denominado “Proyecto normativo” y que obra en el expediente constituye una Ordenanza completa, en realidad un texto refundido, con los antiguos y los nuevos artículos propuestos, por lo que el acuerdo a adoptar debería contemplar la derogación de la vigente Ordenanza”.

SEXTO. De conformidad a lo expuesto en el punto anterior se redacta un nuevo proyecto normativo denominado “Segundo proyecto normativo” previo a la redacción de esta propuesta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título I y II de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

- El artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES

Considerando que el nuevo contenido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos se limita a la introducción del régimen de autoliquidación, a una mejora de la redacción, aclarando la tributación de determinados supuestos de hecho e incluyendo expresamente situaciones que no estaban claramente especificadas, y a la corrección de erratas detectadas en el texto vigente.

Considerando lo señalado en el Informe del Secretario General de la necesidad de mención de la derogación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos en la Propuesta, no se ha optado por esta opción por no considerarse oportuna y se propones los artículos y apartados a modificar.

Por todo lo expuesto, se **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar la redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos en los términos citados "ut supra", como se indica a continuación:

Artículo 3.- Exenciones

Se modifica el apartado 3 eliminando de la nueva redacción hasta el primer punto y seguido por referirse a pólizas en documentos administrativos, trámite ya superado. Se respeta el resto de la redacción de dicho artículo incorporándose al apartado dos.

Por lo que el artículo que antes decía:

Artículo 3.- Exenciones.

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza, y las asociaciones de interés público y de vecinos.

3. Contarán con exención objetiva, la afectada por el artículo 3 del Real Decreto Ley 1/1.985, de 14 de marzo, regulador de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, y en tal sentido, las autorizaciones, concesiones y permisos municipales. También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

Ahora debe decir:

Artículo 3.- Exenciones.

2. Disfrutarán de exención fiscal subjetiva, los inscritos en el Padrón de Asistencia Social, los que tuvieren beneficio legal de pobreza y las asociaciones de interés público y de vecinos.

También estarán exentos los certificados que a requerimiento municipal, se expidan a los particulares que estuvieren referidos a actividades o servicios sociales, culturales y escolares.

También Artículo 6. Gestión, Liquidación y Pago.

Se introduce el régimen de autoliquidación para la exacción de la tasa mediante el módulo de autoliquidaciones de SUMA.

El artículo que antes decía:



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

Artículo 6.- Requerimientos

No se dará trámite a solicitud de aplicación documental que no venga debidamente reintegrada, si requerido el interesado para que lo lleve a efecto en plazo de 10 días, no atendiere al apercibimiento.

Queda redactado así:

Artículo 6º.- Gestión, Liquidación y Pago.

1.- La exacción de esta tasa se exigirá por el régimen de autoliquidación desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma Gestión Tributaria.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la inscripción en las pruebas selectivas de que se trate mediante instancia en registro, junto a esta solicitud los interesados habrán de presentar justificante de haber ingresado la cuota tributaria que corresponda, siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente. La tramitación del expediente no se iniciará sin la entrega junto con la solicitud del correspondiente pago validado por la entidad bancaria, en su caso.

3.- Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

4.- Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

5.- Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación ante el Ayuntamiento, antes de haberse practicado la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

6.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente

Por último se modifica la Disposición Final de la Ordenanza pasando la entrada en vigor del 1 de enero al día siguiente a su publicación en el BOP puesto que no tiene sentido el 1 de enero al no tratarse de una tasa de devengo periódico.

La disposición final que antes era:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ahora queda redactada así:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

El resto del articulado no sufren modificación.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023





FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Crevillent
Manuel Rodas Rives
26/04/2023

CUARTO. *El Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa Expedición de Documentos Administrativos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.*

QUINTO. *Entrada en vigor. La Modificación de la Ordenanza surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia”.*

Y sin más asunto que tratar, siendo las diez horas y treinta minutos del día al principio indicado, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario, soy fe.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Crevillent
Jose Manuel Penalba Casanova
26/04/2023

